



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO – UTRAHUILCA-
DEMANDADO: JHON JAIRO MEJIA CABRERA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00743-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO –UTRAHUILCA- identificada con NIT 891100673-9 contra JONH JAIRO MEJIA CABRERA identificado con cédula de ciudadanía número 7.710.687 quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas respecto del pagaré número 11355812 del 25 de julio de 2019:

La suma de siete millones setecientos veintisiete mil doscientos quince pesos (\$7.727.215), correspondiente al capital. Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 18 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Por un millón ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos tres pesos (\$1.184.403), correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido entre el 30 de marzo de 2021 al 17 de agosto de 2021.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago en lo relacionado con los demás preceptos solicitados, por cuanto no se aportó prueba del pago del seguro de vida.

TERCERO: ORDENAR al demandado(s) JONH JAIRO MEJIA CABRERA identificado con cédula de ciudadanía número 7.710.687 quién el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) JONH JAIRO MEJIA CABRERA identificado con cédula de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

ciudadanía número 7.710.687 quién, conforme lo preceptúa el art. 290 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería a LINO ROJAS VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.083.867.364 y Tarjeta Profesional número 207.866 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **14 de septiembre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **056** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO